



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ - 00363 - 21

Bogotá, D.C., abril de 2021

PARA : JEFE DE LA SECCIÓN DE ACTAS, ARCHIVO Y MICROFILMACIÓN
DE : FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

REFERENCIA: Existencia del contrato.

Asunto: Concepto jurídico

Respetado Doctor:

En atención a la cancelación por error involuntario de un contrato de prestación de servicios a través de la plataforma Argo, y en vista que de parte de la Oficina de Cómputo manifiestan que *“debido a la integración que existe entre los sistemas ARGO, Actas de inicio, Módulo Cumplidos CPS y Titan, no es posible ofrecer una alternativa para que el contratista en cuestión solicite a través del Módulo de Cumplidos CPS el pago de sus honorarios correspondientes al contrato 890 de 2021, debido al estado en el que se encuentra este último, y puesto que las liquidaciones de pago no podrán realizarse si no se cuenta con los datos de los procesos previos registrados entre otros en ARGO y el Módulo de Cumplidos CPS”*, la Oficina Asesora Jurídica se pronuncia respecto de la existencia del citado contrato.

I. PROBLEMA JURÍDICO

¿Puede estar en ejecución un contrato de prestación de servicios que cumplió con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución en él establecidos, pero se encuentra cancelado en la plataforma Argo?

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- ✓ Ley 80 de 1993
- ✓ Acuerdo 03 de marzo 11 de 2015 del Consejo Superior, *"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"*
- ✓ Resolución de Rectoría 262 de junio 11 de 2015, *"Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 03 de 2015, Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones"*

III. ANTECEDENTES



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Oficina Asesora Jurídica

1. El Contrato de Prestación de Servicios No. 890 de 2021 se suscribió por parte del Vicerrector Administrativo y Financiero en representación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el señor JOSE OMAR ROJAS CIFUENTES en calidad de contratista, el día dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por valor de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$24.530.202) y por un plazo de NUEVE (9) meses contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
2. La Cláusula 28 del citado contrato denominada “Perfeccionamiento y ejecución” establece que *“El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución, requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 12 del presente Contrato y la suscripción del “acta de inicio””*.
3. El cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021) el Jefe de Sección de Presupuesto de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas expidió el registro presupuestal No. 3882 con el fin de amparar el Contrato de Prestación de Servicios No. 890 de 2021.
4. El 26 de marzo de 2021 el contratista expidió la póliza de cumplimiento para amparar el Contrato de Prestación de Servicios No. 890 de 2021, la cual fue aprobada por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas el día cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).
5. Tanto el contrato como la aprobación de la póliza fueron cargados en la plataforma Argo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
6. El siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021) por error involuntario el Contrato de Prestación de Servicios No. 890 de 2021 fue cancelado a través de la plataforma Argo.

IV. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, para que el contrato estatal exista se requiere la firma de las partes y elevarlo por escrito. Por su parte, el Estatuto de Contratación de la Universidad (Resolución 262 del 02 de junio de 2015) establece en sus artículos 81 y 84, que los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato dependiendo de la modalidad de selección, son la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza y la suscripción del acta de inicio. Adicionalmente, en el contrato como representación de la autonomía de la voluntad de las partes se pactó la cláusula 28 que reza *“El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución, requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula 12 del presente Contrato y la suscripción del “acta de inicio””*.

Con fundamento en lo anterior, contamos con tres referencias normativas y contractuales que dejan más que claro cuáles requisitos deben acreditarse para la ejecución de los contratos de prestación de servicios que suscriba la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Por otra parte, la Universidad ha implementado una práctica de a través de la cual se utiliza la plataforma Argo como una herramienta de publicidad y control de los contratos suscritos por la Universidad, sin que esto, implique un requisito adicional para la existencia del contrato estatal.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Cabe resaltar que las partes que suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 890 de 2021 se rigen por lo dictado en sus cláusulas, recordando que el mismo es una manifestación de la voluntad de las partes. Dicho esto, la cláusula 17 estableció las causas para terminar el contrato las cuales son:

- El común acuerdo de las partes al respecto.
- La ocurrencia de cualquier circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución del contrato.
- El cumplimiento del plazo pactado para su ejecución.
- El incumplimiento de sus obligaciones, por parte de EL CONTRATISTA.

Al analizar las circunstancias de hecho presentadas desde la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios No. 890 de 2021, se evidencia que ninguna de las causales anteriormente descritas se ha presentado, por lo tanto, el contrato a la fecha se encuentra vigente.

Ahora, se encuentra pendiente la materialización de la suscripción del acta de inicio, frente a lo cual la Oficina Asesora Jurídica ya se ha manifestado al respecto al determinar que el formato oficial establecido para tal fin se encuentra establecido en el SIGUD, el cual puede ser diligenciado a través de la plataforma Argo o de forma manual para que surta efectos, sin diferencia alguna.

Por otra parte, se recuerda la importancia del principio de primacía de la realidad sobre las formas, donde el Contrato de Prestación de Servicios No. 890 de 2021, existe y se encuentra en ejecución, sin perjuicio de encontrarse cancelado en la plataforma Argo, teniendo en cuenta que tal como se describió en los párrafos que anteceden, el contrato se encuentra firmado por la partes, elevado a escrito, cuenta con un registro presupuestal expedido y vigente y aprobación de póliza suscrita por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, es decir cumplió con los requisitos legales y contractuales en él establecidos.

Ahora, teniendo en cuenta que el Contrato de Prestación de Servicios No. 890 de 2021 se encuentra vigente y en ejecución, el supervisor no tiene fundamento alguno para retener las cuentas de cobro que presente por el contratista, por este concepto, siempre y cuando el contratista acredite el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, pues los obstáculos que se presenten por trámites internos de los sistemas de la Universidad no pueden ser trasladados al contratista en su contra. Por lo tanto, el supervisor tiene la obligación de tramitar tanto el acta de inicio como las cuentas de cobro.

Finalmente, se recomienda que a través de la Oficina de Cómputo y la Oficina Financiera de la Universidad se identifiquen las alternativas para dar trámite sin obstáculo o demora alguna a las cuentas de cobro del contratista, teniendo en cuenta que en virtud de lo establecido en la Cláusula 7 del Contrato de Prestación de Servicios No. 890 de 2021 los derechos del contratista son:

- Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 4 del presente contrato.
- Recibir de parte de LA UNIVERSIDAD toda la colaboración que requiera para la debida ejecución del contrato.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Con fundamento en lo anterior, se concluye que no hay ningún impedimento jurídico para continuar con la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 890 de 2021.

Sin otro particular,

FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Tatiana Montoya Polanco – Contratista OAJ	